

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77320944781**

**ORD. N° 77320347043
ANT. Su consulta efectuada electrónicamente el
21/07/2020. Sispad folio 77320944781.
MAT. Da respuesta**

Valdivia, 24/08/2020

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: JULIO EDGARDO QUINTUL QUEIPUL**

A través de documento citado en el ANT., Usted ha solicitado a esta Dirección Regional que le informe cual debe ser el procedimiento a seguir para proceder al pago del IVA por las facturas que reciba su cliente, por el servicio que describe desde el exterior.

En efecto, señala que su cliente, la Sociedad Comercial Coyahue SpA, RUT 78.644.350-4, recibe de parte de un operador extranjero, sin domicilio ni residencia en Chile, la prestación de servicios de intermediación en la importación de materias primas desde Hong Kong. Indica que el prestador de servicios realiza las actividades de cotización, negociación de precios, gestión de la logística hasta el puerto de despacho y otras actividades administrativas tendientes a que se materialice la importación de materias primas que compra a distintos proveedores de dicho país, para proceder con ellas, una vez que las recibe en Chile, a la fabricación de cocinas a leña, estufas a leña y pellet, bajo la marca Alcazar. Agrega, que siendo en consecuencia un servicios de intermediación prestado por un prestador domiciliado o residente en Hong Kong un servicio afecto a IVA de acuerdo a lo que se dispone en la nueva letra "n" del artículo 8 de la Ley sobre impuestos a las ventas y servicios, de acuerdo a la modificación introducida por la Ley 21.210, solicita entonces, que se le indique cual es el procedimiento para proceder al pago del IVA por las facturas que reciba.

Sobre el particular, y dado lo dispuesto en el artículo primero numeral 1. Letra a) de la Ley N° 21.210, que modificó la parte final del N° 2 de la letra A del inciso segundo del artículo 6° del Código Tributario, y las nuevas instrucciones impartidas para dar respuesta a las consultas de interpretación y aplicación de disposiciones tributarias, contenidas en la Circular 44 de 26/06/2020 y especialmente en la Resolución Exenta N° 59 de 1 de junio del presente año, cumpla con señalar a usted, que la materia que consulta ha sido regulada en la Circular 42 de fecha 11 de junio de 2020 que Imparte instrucciones sobre la tributación y régimen de administración del Impuesto al Valor Agregado a servicios realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero, muy especialmente en el numeral 2.4 de dicha Circular, dado que su cliente es contribuyente que realiza actividades afectas a este Impuesto.

De acuerdo con dichas instrucciones y a la modificación introducida por la Ley 21.210 al artículo 11 de la LIVS, el sujeto responsable del pago del impuesto será el beneficiario del servicio cuando se cumplan los siguientes dos requisitos: a) Que la prestación sea realizada por un prestador domiciliado o residente en el extranjero; y b) Que el beneficiario del servicio sea un contribuyente del Título II de la LIVS.

En consecuencia, en caso de configurarse estos dos requisitos, que sería la situación en la que se encuentra su cliente, el beneficiario del servicio tiene la obligación de informar al prestador extranjero que no debe efectuar la retención del IVA. El incumplimiento de la referida obligación o la entrega de información falsa no será imputable al prestador extranjero quien, además, no tendrá la obligación de verificar la calidad de contribuyente del IVA (o no) que le informe su cliente nacional, sin perjuicio de tener que enviar periódicamente al Servicio la nómina de los contribuyentes a quienes no se les haya efectuado la retención del impuesto en razón de la información recibida.

Le informo además, que para el caso de contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que presten servicios gravados conforme al artículo 8°, letra n), de la LIVS para ser utilizados en el territorio nacional por personas naturales que no son contribuyentes de los impuestos establecidos en dicha ley, resulta aplicable el régimen simplificado establecido en el artículo 35 A de la LIVS. Para estos casos, el procedimiento ha

sido regulado en el numeral 3 de la aludida Circular 42 y en la Resolución Exenta 67 de 26/06/2020 (que establece procedimiento sobre declaración y pago del impuesto al valor agregado para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, conforme al nuevo párrafo 7° bis de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios).

Saluda a Ud.,



Firmado digitalmente por Jimena
Castillo Bascunan
Nombre de reconocimiento (DN):
ou=Regional Valdivia, o=Servicio de
Impuestos Internos, c=CL,
st=Region de Los Rios, l=Valdivia,
email=jcastill@sii.cl, cn=Jimena
Castillo Bascunan
Fecha: 2020.08.24 16:37:33 -04'00'

JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mlc

Distribución

JULIO EDGARDO QUINTUL QUEIPUL